



10961 (Radicado 2017-80001)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.  
68001-3187002**

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	REDENCION DE PENA
<b>NOMBRE</b>	JHON JAIRO NORIEGA
<b>BIEN JURIDICO</b>	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
<b>CARCEL</b>	EPAMS GIRON
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2017-80001
<b>DECISIÓN</b>	REDIME PENA

**ASUNTO**

Resolver la solicitud de redención de pena incoada por el condenado **JHON JAIRO NORIEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 1 004 819 095.**

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, el 30 de mayo de 2017, condenó a JHON JAIRO JACOME VELASQUEZ, a la pena principal de CIENTO OCHENTA Y SIETE MESES DE PRISION e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena de prisión y la PROHIBICION, USO Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO por un periodo de cinco años, como responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con



HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES, ACCESORIOS O MUNICIONES AGRAVADO. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 9 de enero de 2017, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CINCUENTA (50) MESES DIECISIETE (17) DE PRISIÓN.

### **PETICION**

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 2021EE0036348 del 3 de marzo de 2021 ingresado al Juzgado el 26 del mismo mes y año, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas del interno NORIEGA, para reconocimiento de redención de pena.

### **CONSIDERACIONES**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

<b>CERTIFICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>TRABAJO</b>	<b>ESTUDIO</b>	<b>ENSEÑANZA</b>
17691759	Oct – Dic/19		372	
17797057	Enero – Marzo/20		372	
17875192	Abril – Junio/20		348	
17976128	Julio – Sept/20		378	



18050378	Oct - Dic/20		366	
		<b>TOTAL</b>	<b>1836</b>	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 5 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN que sumados con las redenciones de pena reconocidas con antelación arrojan un total redimido de 13 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (**8 meses 12 días de prisión-**) y la hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DOS (2) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

### **OTRAS DETERMINACIONES**

OFICIESE al CPAMS GIRÓN a efectos que remita los certificados de cómputos y conductas correspondientes al periodo enero/2021 a la fecha para reconocimiento de REDENCIÓN DE PENA.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;



## RESUELVE

**PRIMERO.-** OTORGAR a JHON JAIRO NORIEGA, una redención de pena por estudio de 5 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 13 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN.

**SEGUNDO.-** DECLARAR que JHON JAIRO NORIEGA, ha cumplido una penalidad de SESENTA Y CUATRO (64) MESES DOS (2) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

**TERCERO.-** OFICIESE al Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, con el objeto que remita los certificados de cómputos y conductas correspondientes al periodo enero/2021 a la fecha para reconocimiento de REDENCIÓN DE PENA.

**CUARTO.-** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/